

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL POR LA QUE SE DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN A VARIAS SOLICITUDES

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- [REDACTED] presentó telemáticamente las siguientes solicitudes de información:

- Solicitud con registro electrónico núm. 2023999015559459 y con fecha 31/12/2023, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Solicitud con registro electrónico núm. 202499901377109 y con fecha 09/02/2024, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Solicitud número SOL-2024/00001348-PID@ con número de expediente 2024/00000392-PID@ y con fecha 16/02/2024, a través de la Oficina Virtual de la herramienta de gestión integrada de las solicitudes de acceso habilitada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía denominada Plataforma Integrada del Derecho de Acceso (PID@).
- Solicitud número SOL-2024/00001350-PID@ con número de expediente 2024/00000393-PID@ y con fecha 16/02/2024, a través de la Oficina Virtual de la herramienta de gestión integrada de las solicitudes de acceso habilitada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía denominada Plataforma Integrada del Derecho de Acceso (PID@).

Segundo.- El objeto de las peticiones de información es el siguiente:

“El Manual de Campo para la Investigación de Incendios, el cual, se trata de un manual eminentemente práctico elaborado en formato A5 en el que se recogen las bases teóricas fundamentales para la investigación de incendios, tales como esquema del proceso de investigación, tablas para la determinación de la humedad básica del combustible ligero muerto y de la probabilidad de ignición, modelos geométricos de propagación, aplicación del método de las evidencias físicas para la delimitación del área de inicio y localización del punto de inicio, cuadros de indicadores de causas, codificación oficial de causas de incendios, clave para la identificación de los modelos de combustible, resumen de la normativa aplicable en materia de incendios forestales, clave dicotómica para la determinación de la causa de incendio forestal, etc...”.

Tercero.- La Unidad de Transparencia de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, asignó la solicitud a esta Secretaría General previa conformidad del centro directivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta competente para resolver la presente resolución la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en relación con lo establecido en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, modificado por el Decreto 18/2024, de 29 de enero.

Segundo.- Atendiendo a lo establecido en el artículo Artículo 2.a de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información solicitada por el interesado en sus solicitudes se encuadraría en el objeto de información pública, al tratarse de *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que*



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	19/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno enumera en su artículo 14.1 las causas por las que se pueden limitar las solicitudes presentadas, hallándose entre ellas las referidas a:

- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*
- l) La protección del Medio Ambiente.*

El apartado 2 del mismo artículo prevé que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Por último el apartado 3 establece que las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Cuarto.- Tras el análisis de las solicitudes y comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites previstos La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende que en este caso sería aplicable el límite previsto en el artículo 14.1.l) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De una parte conviene señalar que según lo establecido mediante el Decreto núm. 152/2022 de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de 9 agosto, de estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponden a la la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias en materia de protección civil y emergencias y la lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales y seguridad.

De otra parte según se establece en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, es función de los Centros Operativos Provinciales, órganos provinciales de control de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, investigar las causas que producen los incendios forestales con el fin de poner a sus causantes a disposición judicial, contando para ello con una Brigada de Investigación de Incendios Forestales (en adelante BIIF).

La finalidad antes señalada de puesta a disposición judicial de los causantes incendios forestales, se justifica en que los incendios forestales vienen recogidos en la Sección 2.^a De los incendios forestales, del CAPÍTULO II. De los incendios, del TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En consecuencia cabe concluir que la difusión de procedimientos o protocolos internos para investigar las causas que producen los incendios forestales y que puedan resultar en posibles ilícitos penales, puede poner en riesgo el resultado de dichas investigaciones.

Por todo lo anterior, vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho referidos,

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	19/03/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVE

Primero.- Acumular los distintos procedimientos para su tramitación conjunta en el mismo expediente, al guardar las solicitudes identidad sustancial, y con objeto de agilizar y racionalizar la tramitación de los procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- No facilitar la información solicitada, al ser aplicable los límites previstos en el artículo 14.1 e) y l) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Secretaria General de Medio Ambiente,
Cambio Climático y Economía Azul
María López Sánchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	19/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	